

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
MINISTERIO DEL TRABAJO -
MINISTERIO DE TRABAJO - CALI

Dirección: CARRERA 42 NO. 50 - 48
B/ TEQUENDAMA

Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DEL
CAUCA

Código Postal: 760042517

Envío: YG099398705CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
CONSTRUSERVICIOS HOLGUIN

Dirección: KR 70 No 1 15

Ciudad: CALI

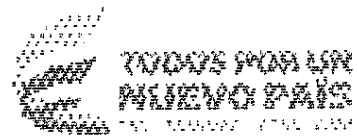
Departamento: VALLE DEL CAUC

Código Postal: 760035442

Fecha Pre-Admisión:
23/09/2015 15:18:45

No. Transporte de carga 000700 del 20/05/2015
No. RC Res. Hoja de Expres. 00067 del 09/09/2015

IRRAGAJO



32 274 - -

NOTIFICACION POR AVISO

de Cali, 23 de septiembre de 2015

ENTANTE LEGAL
USERVICIOS HOLGUIN S.A.S.
A 70 No. 1 - 15

CALI

ASUNTO: AUTO DE ARCHIVO No. 7498 DEL 04 DE SEPT. DE 2015
DDO: CONSTRUSERVICIOS HOLGUIN S.A.S.
DTE: A.R.L. SURA

Anexo el Auto relacionado en el asunto, "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE", expedido por la Coordinadora del Grupo de Prevención Inspección, Vigilancia y Control, de la Dirección Territorial del Valle del Cauca, informándole que contra el presente, proceden los recursos de Reposición ante la funcionaria que suscribe el presente y en subsidio de Apelación ante la (Directora Territorial). Interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Se le advierte que la Notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de este aviso. (art.69 Ley 1437/2011) y Artículo 74 y s.s. C.P.A y C.A

Se anexa copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida.

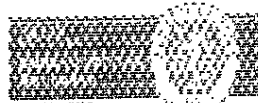
Cordialmente

xm
NAZLY PALACIOS MENA
Auxiliar Administrativo

Elaboró: Nazly P.

C: MPS/Lady Maritza Castaño / Citación Notificación Auto De Archivo.

Carrera 42 N° 50 - 48 Cali, Colombia
PBX: 5522032/12/14 EXT 4356
dtvalle@mintrabajo.gov.co



7376001

Radicación: 20150009641

**AUTO No. 2015007498 CGPVC
(SANTIAGO DE CALI, CUATRO (04) SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015))**

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

La Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 de Noviembre 2 de 2011, la Resolución 02143 del 28 de Mayo de 2014, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y,

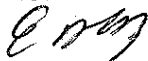
CONSIDERANDO

Mediante Auto N° 2015000642 CGPVC del 28 de Enero de 2015, se Asignó a la Inspectora de Trabajo **FANNY CLEMENCIA MONTENEGRO MAYA**, adscrita al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de esta Dirección Territorial, para adelantar **AVERIGUACION PRELIMINAR** en contra de la empresa **CONSTRUSERVICIOS HOLGUIN SAS** por presunta violación a: **OTROS MOTIVOS DE INVESTIGACION**, en atención al escrito presentado por la **ARL SURA**, en esta entidad bajo el No. **20150009641** el día 16 de Enero de 2015. (fl.1 y 2), el Despacho comisionado Avoca el conocimiento con Auto No. 17 FCMM del 28 de Enero de 2015, (fl.4).

por medio de correo electrónico la inspectora comisionada solicita al Señor **JORGE EMILIO HOLGUIN ARCILA**, Representante Legal de la empresa **CONSTRUSERVICIOS HOLGUIN SAS** para que por este medio aporte documentos para el día 09 de Enero de 2014 y así esclarecer los hechos de la petición (fl. 10). Así mismo el señor en mención contesta vía electrónica y solicita aplazamiento hasta el día 23 de Febrero de 2015 para aportar estos (fl. 11) y a (fl.12) la Inspectora se ratifica y solicita la documentación requerida para el día 09 de Febrero de 2015.

Conforme al Auto N° 2015001322 CGPVC del 17 de Febrero de 2015, se Asignó a la Inspectora de Trabajo **ANA CECILIA MUÑOZ PIEDRAHITA**, adscrita al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de esta Dirección Territorial, para CONTINUAR con la **AVERIGUACION PRELIMINAR** en contra de la empresa **CONSTRUSERVICIOS HOLGUIN SAS**, el Despacho comisionado Avoca el conocimiento con Auto No. 0030 ACMP del 20 de Febrero de 2015, (fl.15).

A (fl. 16) se visualiza Diligencia Administrativa efectuada el día 27 de Febrero de 2015 donde el Representante Legal de la Empresa **CONSTRUSERVICIOS HOLGUIN SAS**, Señor **JORGE EMILIO HOLGUIN ARCILA** manifiesta: "con respecto a la queja presentada por la **ARL SURA** me permito argumentar lo siguiente. El Señor **CARLOS ROBERTO CRIOLLO CHARO**, se accidentó el día 24 de Enero de 2014 donde efectivamente se reportó el accidente a la **ARL SURA** de inmediato vía telefónica donde esta le presto todos los servicios correspondientes a este accidente, el **FURAT** se realizó el 01 de enero de 2014, todo lo relacionado con las incapacidades fueron cancelada oportunamente, las recomendaciones de la **ARL**



Continuación Auto No. 2015007498 CGPVC

SURA se siguieron al pie, de la letra, a pesar de que no hubo acompañamiento de parte de esta. La queja de la **ARL SURA** se debió a que no habíamos radicado la investigación por que para ese momento no teníamos el SISO, ya que solo contábamos con nueve trabajadores y para ese momentos trabajábamos con **LA VIGIA** del contratante la cual era la Técnica en salud ocupacional y esta a su vez mantenía pendiente del señor **CARLOS**, lo visito en la clínica, estuvo pendiente de todo sobre el accidente, todos los trabajadores desde entonces recibían charlas, inducciones sobre los riesgos que podían generar un accidente de trabajo y así mismo prevenirlo, está pendiente de sus elementos de trabajo para la protección personal, en fin todo lo tenía al día pues los trabajadores efectuaban tares dentro de la empresa **ESTRUCTURANDO INGENIERIA SAS**. Pero en este momento ya contamos con el programa de salud ocupacional que la realizo un SISO profesional. La investigación ya se radico en la oficinas de la **ARL SURA** en la cual aportamos copia de ello, en muchas ocasiones se llamó vía telefónica a la **ARL SURA**, pues no teníamos conocimiento de cómo manejar ese tipo de accidentes, y su respuesta fue “que iban a ubicar al asesor” y nunca se comunicó con nosotros, hasta el día Martes 24 de Febrero de 2015, a las 8:30:am se presentó la Señora **BEATRIZ ELENA ARTEAGA** Profesional en Prevención de Riesgos, y se presentó de un momento a otro solo porque el Ministerio de Trabajo empezó a investigar por iniciativa de ellos, sin ellos cumplir a la vez con la Ley. En este momento el Señor **CARLOS ROBERTO CRIOLLO CHARO**, no está laborando en mi empresa por decisión propia de este se le mando la carta de terminación del contrato por terminación de obra contratada y en ese momento no tenía recomendaciones, incapacidades, terapias, se le pagaron las prestaciones de Ley, lo que se del señor fue por medio de la **ARL SURA** donde nos informaba por medio del oficio CE201511000339 que la calificación es menor al 5% y que no hay lugar al pago de la indemnización”. Aporta documentos (fls.17 a 75).

Mediante oficio radicado bajo el No. 28139 de 20 de agosto de 2015 se cita a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES ARL**, a diligencia Administrativa para el día 26 de Agosto de 2015 (fl.76). Llegado el día y la hora se presentó la **Dra. LORENA PEREZ CAICEDO** en calidad de apoderada judicial de **ARL SURA**, quien manifiesta: “Desconformidad con la comunicación CE201531000506 de 16 de Enero de 2015 mediante la cual mi representada reporta al Ministerio que la empresa **CONSTRUSERVICIOS HOLGUIN SAS**, se encuentra incumpliendo con la exigencia de radicar ante la **ARL** la investigación del Accidente de trabajo grave sufrido por el señor **CARLOS ROBERTO CRIOLLO** el día 24 de Enero de 2014, (aclarando que se entiende por accidente grave la definición establecida en la resolución 1401 según la cual se clasifica como tal cualquier accidente en donde se encuentre comprometida la fractura de uno de los huesos grandes del cuerpo como lo es el humero) de esta manera rectifico al despacho que solo hasta el mes de Febrero de 2015 la empresa **CONSTRUSERVICIOS HOLGUIN**, radico formato de investigación del accidente de trabajo referido anteriormente, incumpliendo con esto la exigencia de los 15 días consagrados en la normatividad vigente, aporte la investigación en tres folios. Posteriormente mi representada emite concepto en el mes de mayo de 2015 indicando el plan de acción sugerido a la empresa para prevenir futuros accidentes de condiciones similares. Haciendo seguimiento al cumplimiento de dichas recomendaciones, **ARL SURA** realiza visitas a la empresa en las fechas 28 de Mayo de 2015 y 19 de Agosto de 2015, encontrándose en esta última visita un cumplimiento del 100% del plan de acción propuesto por **ARL SURA** aporte acta en 2 folios. Por otra parte informo al despacho que el señor Carlos Roberto Prieto recibió por parte de **ARL SURA** prestaciones económicas como incapacidades temporales de 59 días y prestaciones asistenciales entre las cuales se encuentran consultas médicas con especialista

Continuación Auto No. 2015007498 CGPVC

en Fisiatría y ortopedia, así mismo se autorizaron sesiones de fisioterapia medicamentos ayudas diagnósticas, material de osteosíntesis, reembolso de transporte y cirugía de ortopedia, una vez finalizado el tratamiento se procede a calificar la pérdida de capacidad laboral derivada de dicho accidente estableciéndose un porcentaje inferior al 5%, dicha calificación es apelada por el trabajador dentro del término legal y en consecuencia la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle confirma dicho porcentaje declarándose le ejecutoria del dictamen el día 20 de Abril de 2015, es decir, que el señor Criollo actualmente no tiene secuelas derivadas del accidente de trabajo sufrido en el mes de enero de 2014, aporto 10 folios que contienen constancia de pago de las incapacidades, prestaciones asistenciales, calificación de secuelas por parte de la ARL SURA, dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle, y constancia de la ejecutoria del dictamen Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle". (fl.77) aporta documentos (fls. 78 a 96

Bajo las particulares circunstancias que se ha ocupado este Despacho en aras de garantizar el debido proceso y el Derecho a la Defensa y Frente a los fundamentos fácticos expuestos por la examinada, especialmente la manifestación de la de ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES ARL SURA, donde manifiesta el CUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES DEL 100% DEL PLAN DE ACCIÓN PROPUESTO por esta, por lo cual no es dable la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la empresa **CONSTRUSERVICIOS HOLGUIN SAS** y procede al archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente que contiene tramite de **AVERIGUACIÓN PRLIMINAR** en contra de la empresa **CONSTRUSERVICIOS HOLGUIN SAS** con Nit No. 900492324-6 Representada Legalmente por el Señor **JORGE EMILIO HOLGUIN ARCILA**, identificado con la C.C No. 9.815.171 y/o quien haga sus veces con notificación Judicial carrera 70 # 1-15 de Cali-Valle / carrera 7R BIS # 73-104, barrio Alfonso López de Cali-Valle por los planteamientos expuestos en la parte motiva de la presente decisión.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente auto a la **ARL SURA** en la calle 64 NORTE No. 5B-146 CENTRO EMPRESA LOCALES 7 Y 8 de Cali-Valle / la empresa **CONSTRUSERVICIOS HOLGUIN SAS** con Nit No. 900492324-6 Representada Legalmente por el Señor **JORGE EMILIO HOLGUIN ARCILA**, identificado con la C.C No. 9.815.171 y/o quien haga sus veces con notificación Judicial carrera 70 # 1-15 de Cali-Valle / carrera 7R BIS # 73-104, barrio Alfonso López de Cali-Valle de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por

Continuación Auto No. 2015007498 CGPVC

Aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ELIZABETH ALVAREZ BOTERO

Coordinadora Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Transcriptor/Elaboró: Ana M.
Revisó/Aprobó: Elizabeth A.

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		
Fecha 1: 07 24 SEP 2014	Fecha 2: DIA MES AÑO		
Nombre: JORGE LUIS	Nombre del distribuidor:		
C.C. 6.135.378			
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones: <i>A. SANC Sambora</i>	Observaciones:		

